

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 155

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2013-12065** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo del Convenio Colectivo de la empresa Fluidocontrol, SA.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Fluidocontrol S. A. para el periodo de vigencia comprendido entre 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2013; suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de agosto de 2013.  
La directora general de Trabajo,  
Rosa María Castrillo Fernández.

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 155

## **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA** **"FLUIDOCONTROL,S.A."**

**Artículo 1.- OBJETO/PARTES CONTRATANTES:** El presente convenio regula las condiciones de trabajo y económicas, entre FLUIDOCONTROL, S.A. y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

El presente convenio se concierta entre el Comité de Dirección y el Comité de Empresa.

**Artículo 2.- AMBITO:** Las estipulaciones del presente convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa FLUIDOCONTROL,S.A. tiene en Brazomar (CASTRO –URDIALES) y afectarán a las relaciones laborales entre FLUIDOCONTROL, S.A. y sus trabajadores, salvo los de Alta Dirección.

**Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL:** El periodo de vigencia del presente Convenio, será el comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2013. Ampliándose el ámbito temporal para el artículo 18.- ANTIGÜEDAD hasta el año 2015 inclusive.

**Artículo 4.-RESCISION Y REVISION:** Un mes antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno, se entenderá denunciado salvo que ambas partes, de mutuo acuerdo, adopten decisión en contrario.

En relación a lo dispuesto en el artículo 86.3, tercer párrafo, del Estatuto de los Trabajadores las partes acuerdan ampliar a 18 meses, desde la denuncia del Convenio Colectivo, sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, la pérdida de vigencia del presente Convenio.

**Artículo 5.-CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS:** Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal tenga establecida la Empresa al entrar en vigor el presente convenio.

Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

**Artículo 6.- FUERZA NORMATIVA:** El Presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

**Artículo 7.- DIETAS:** A los trabajadores que tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique el Centro de Trabajo, la Empresa les facilitará los medios de transporte necesarios. Asimismo se les abonarán los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención aparte de una dieta de 39,25 Euros diarios para el año 2013, como compensación por las mayores molestias e incomodidades del trabajo efectuado en tales condiciones.

Si los trabajos se efectuaran de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta, aparte de los gastos de desplazamiento.

**Artículo 8.-PLUS DE DISTANCIA:** En caso de que un trabajador realice un desplazamiento para la Empresa en vehículo propio, siempre será con carácter voluntario, se fija el precio del Kilómetro en este supuesto en 0,35 Euros.

**Artículo 9.-COMPLEMENTOS POR I.T.:** La Empresa garantiza el 100% de las bases de cotización, complementando ella el resto, si el índice de absentismo individual en los 12 meses anteriores al hecho causante de I.T. no supere el 5%.

Esta garantía comienza a partir del mismo día del hecho causante.

El índice de absentismo es el resultado de dividir el número de horas perdidas por enfermedad y consultas médicas, por el total de horas contratadas.

**Artículo 10.-LICENCIAS RETRIBUIDAS:** Los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida por el tiempo y en las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores con las siguientes modificaciones:

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 155

- A) 16 - días naturales por matrimonio.
- B) 4 - días laborables por alumbramiento de esposa.
- C) 3 - días naturales en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
- D) 3 - días laborables por fallecimiento de abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
- E) 7 - días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- F) 1- día natural por traslado de domicilio habitual, así como por boda de padres, hijos, hermanos tanto consanguíneos como afines.
- G) Medio día por fallecimiento de tíos, primos, en la localidad. Será 1 día en caso de que el desplazamiento sea fuera del municipio.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerán la maternidad o paternidad de las parejas de hecho, suficientemente documentada, exista o no vínculo matrimonial. Los permisos incluidos en este apartado C y D), se ampliarán un día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 Km. y menos de 200 Km., y en dos días cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 200 Km.

**Artículo 11.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION**: La Empresa entregará al personal de talleres 2 buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo , además de 1 par de botas anuales, en todo caso. Asimismo pondrá a disposición del personal de oficinas prendas de trabajo cuando tengan contacto directo con los talleres.

**Artículo 12.-ORGANIZACION DEL TRABAJO**: Sin perjuicio de la exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, en materia de organización del trabajo, cuando exista discrepancia en cuanto a la corrección de los rendimientos establecidos, la Empresa aceptará la intervención de un Técnico nombrado por los trabajadores, que estudiará si lo estima oportuno la simplificación del trabajo; mejora posible de métodos y el establecimiento de rendimientos, dando para ello la Empresa todas las facilidades a su alcance. En caso de mantenerse la discrepancia, se acepta dejando en suspenso los rendimientos establecidos, el arbitraje del servicio nacional de productividad.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará solo por alguno de los hechos siguientes:

- 1) Por reforma de los métodos, medios o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.
- 2) Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto en error de cálculo o medición.
- 3) Cuando como consecuencia de modificaciones surgidas en las funciones de diferentes puestos de trabajo proceda la revisión de los mismos, la Dirección de la Empresa, en base a las actuales valoraciones, estudiará la procedencia de dichas revisiones, para lo que informará previamente al Comité de Empresa.

Asimismo el Comité de Empresa, podrá proponer el estudio sobre aquellos puestos que entienda deben revisarse y en especial sobre las reclamaciones.

**Artículo 13.-FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES**: Su función básica es representar y defender los intereses de los trabajadores que se encuentren afiliados al sindicato del que se trate, siendo los Delegados de Personal los que representan los intereses de todos los trabajadores de la Empresa de acuerdo con lo dispuesto en el ET y otras disposiciones legales.

**Artículo 14.-DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES**: De acuerdo con los derechos, facultades y garantías sindicales concedidas por las leyes.

**Artículo 15.-CONTRATACION DE NUEVO PERSONAL**: Para la contratación de nuevo personal, la Empresa facilitará con antelación las necesidades de trabajo a cubrir, categorías, cualidades requeridas, etc. al Comité, para posibilitar así una mayor igualdad de oportunidades a la hora de

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 155

presentar solicitudes de empleo en la Empresa, dando prioridad al personal de la misma, siempre y cuando tenga las cualidades requeridas por la Empresa.

**Artículo 16.-PERIODO DE PRUEBA:** Podrá concertarse un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso la duración máxima será de 15 días.

**Artículo 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS:** A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio (Salario, Pagas, Complementos Personales y de Puesto de Trabajo, Pluses) por las horas efectivas de Trabajo en cómputo anual (1.732 para este año). Estas horas se pagarán con un recargo del 75% . Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

1º).- Horas extraordinarias habituales: El número máximo retribuido será para el año 2013 de 50 Horas anuales.

Las horas extraordinarias podrán compensarse por tiempo de descanso (1 hora extraordinaria trabajada igual a 1,75 horas de descanso).

2º).- Horas extraordinarias que vengan exigidas por mantenimiento, inventarios, reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, REALIZACION.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

En caso de que las horas extraordinarias se realizasen en Domingo o Festivo se pagarían con un recargo del 100% sobre la base arriba indicada.

**Artículo 18.-ANTIGUEDAD:** Hasta el año 2011 incluido, por este concepto, se abonaban quinquenios en cuantía del 5% calculados sobre los salarios base de este Convenio, hasta un máximo de 7 quinquenios.

El año 2011, fue congelado este concepto, acumulándose las antigüedades parciales ya cumplidas de la siguiente manera:

Quinquenios a percibir en el año 2012 por una cuantía del 4%

Quinquenios a percibir en el año 2013 por una cuantía del 3%

Quinquenios a percibir en el año 2014 por una cuantía del 2%

Quinquenios a percibir en el año 2015 por una cuantía del 1%

Se respetará como condición "ad personam" tal complemento de antigüedad en las mismas condiciones de devengo establecidas anteriormente.

En el año 2012 esta antigüedad pasó a denominarse "Complemento personal de antigüedad consolidada".

**Artículo 19.-VACACIONES:** Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días.

El periodo de vacaciones se abonará sobre la media de los últimos 90 días.

**Artículo 20.-PAGA DE CONVENIO:** En la primera quincena de Marzo se abonará una paga extraordinaria por este concepto y su importe será proporcional al número de días trabajados durante el año anterior . El importe de la misma será de 1.624,39 Euros.

**Artículo 21.-PAGAS EXTRAORDINARIAS:** Se abonarán dos pagas extraordinarias de treinta días al salario bruto para todo el personal, abonables el 15 de Julio y el 15 de Diciembre, respectivamente, cuyo devengo será de carácter semestral.

**Artículo 22.-GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES:** La gratificación especial de vacaciones se pagará prorrateada mensualmente a razón de 15 días de salario base de este convenio y antigüedad.

Los trabajadores que tengan una antigüedad igual o superior a 10 años, recibirán un pago de 30 días, en lugar de los 15 días anteriores establecidos.

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 155

**Artículo 23.-RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO:** Todo trabajador que preste 25 años de servicio en la Empresa, percibirá como reconocimiento por sus servicios un reloj valorado como mínimo en 212,55 Euros.

**Artículo 24.- JUBILACIÓN PARCIAL:** Para poder acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo, se deberán reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente en el momento de la solicitud.

**Artículo 25.- SEGURO DE VIDA:** La Empresa ha constituido un Seguro Colectivo de Vida para todos los trabajadores de la Empresa

**PRESTACIONES CUBIERTAS  
A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012**

Muerte Capital Asegurado: .....	28.000,00 Euros.
Incapacidad Permanente Total...	28.000,00 Euros.
Fallecimiento por Accidente: .....	42.000,00 Euros.
Fallecimiento por Accidente de Circulación:.....	56.000,00 Euros.

**Artículo 26.-JORNADA LABORAL:** La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será de 1.732 horas.

Las horas son de trabajo efectivo, considerándose como tiempo de trabajo efectivo los minutos diarios de bocadillo.

Los minutos asignados para el bocadillo diario son:

Personal de Jornada partida: 10 minutos.

Personal de Jornada continua: 15 minutos.

**Artículo 27.-PERMISOS NO RETRIBUIDOS :**La Empresa se compromete a conceder permisos no retribuidos a todos los trabajadores siempre y cuando las razones se consideren válidas por la Dirección.

**Artículo 28.-PRIMA DE ASISTENCIA:** Se fija la misma en anexo según tablas.

**Artículo 29.- CONTRATOS EVENTUALES:** A los trabajadores eventuales que tengan contrato en vigor se les aplicarán los siguientes incentivos del Control Bedaux.

A partir de los seis meses	70% de Actividad.
A partir de los doce meses	80% de Actividad

**Artículo 30.-RETRIBUCIONES:** Se fija un aumento salarial para el año 2013 del 0,30%.

**Artículo 31.-CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL:** No se aplicará revisión salarial este año 2013.

**Artículo 32.- CALENDARIO LABORAL:** Se adjunta anexo del mismo que ha de regir para el año 2.013, así como horario de trabajo.

**Artículo 33.- JORNADA FLEXIBLE:** El Calendario Laboral anexo, sirve como marco para establecer las jornadas de trabajo así como para la duración de las mismas.

No obstante, si por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, hubiera necesidad de incrementar las horas de trabajo, durante periodos determinados, ambas partes acuerdan variar la jornada laboral de manera irregular el 5% de la jornada de trabajo (86 horas anuales).

Por las circunstancias arriba mencionadas, la duración de la jornada puede ser incrementada en DOS horas más, es decir DIEZ horas, solamente de Lunes a Viernes, no siendo aplicable a los Sábados, que es considerado a todos los efectos como horas extraordinarias.

El plazo de preaviso para aplicar la jornada flexible será de **DOS** días.

El exceso de horas que se trabajen, serán acumulativas, siendo compensadas por horas de descanso.

Hora flexible trabajada equivalente a hora de descanso.

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 155

La disposición de las horas de descanso será a elección del trabajador, debiendo existir un preaviso de un mes antes de la fecha escogida para el descanso.

**Artículo 34 -SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:** Las partes firmantes asumen el contenido íntegro de la Ley de P.R.L., así como cuantas disposiciones de desarrollo que la complementan, incorporándose las que pudieran promulgarse en sustitución de aquellas o bien que las complementen.

**Artículo 35.- CESTA DE NAVIDAD:** Todo trabajador, que en la fecha de la entrega tenga contrato en vigor, percibirá una bolsa de Navidad valorada en 141,70 Euros + IVA.

**Artículo 36.-COMISION PARITARIA:** Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión está constituida por tres de la Representación de los Empresarios, y otros tres miembros de la Representación de los Trabajadores que han negociado el Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes Asesores.

Esta comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómicos previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta Comisión, la misma se reunirá en un plazo de cinco días. Transcurrido el mismo, sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia Comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

**Artículo 37.-DESCUELGUE DE CONVENIO:** Para la inaplicación de condiciones de este Convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido que, en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, ambas partes se someterán al arbitraje de la Fundación para las Relaciones laborales de Cantabria (ORECLA) o el que le sustituya.

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 155

**AÑO 2.013**

	<b><u>SALARIO BASE</u></b>	<b><u>PLUS CONVENIO</u></b>
<b><u>PERSONAL SUBALTERNO</u></b>		
ALMACENERO	1.241,10 €	732,61 €
<b><u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u></b>		
JEFE DE 1ª	1.930,33 €	734,65 €
OFICIAL DE 1ª	1.357,54 €	1.074,74 €
OFICIAL DE 2ª A	1.274,44 €	1.047,32 €
OFICIAL DE 2ª B	1.274,44 €	245,54 €
OFICIAL DE 3ª A	1.274,44 €	162,04 €
AUX.ADMINISTRATIVO A	1.194,29 €	237,88 €
AUX.ADMINISTRATIVO B	1.194,29 €	174,37 €
AUX.ADMINISTRATIVO C	1.194,29 €	78,30 €
<b><u>PERSONAL TÉCNICO</u></b>		
INGENIEROS	1.930,33 €	1.025,36 €
TECNICOS INDUST. A	1.930,33 €	838,99 €
TECNICOS INDUST. B	1.930,33 €	362,81 €
MAESTROS INDUSTRIALES	1.358,08 €	1.037,50 €
ENCARGADOS	1.241,10 €	732,61 €
DELINEANTES	1.264,13 €	326,85 €
AYUDANT. TEC. IND.	1.264,13 €	785,79 €
TECNICOS ORG. 1ª	1.358,08 €	811,79 €
TECNICOS ORG.2ª	1.241,10 €	732,61 €

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 155

**AÑO 2.013**

	<b><u>SALARIO BASE POR DÍA</u></b>	<b><u>PRIMA ASISTENCIA POR MES</u></b>
ESPECIALISTA	37,48 €	37,48 €
OFICIAL 3ª	38,40 €	37,40 €
OFICIAL 2ª	39,47 €	37,27 €
OFICIAL 1ª	40,40 €	37,19 €
COORDINADOR	41,34 €	37,12 €

**PLUS DE ACTIVIDAD POR HORA**

	<b><u>60 BEDAUX</u></b>	<b><u>80 BEDAUX</u></b>
ESPECIALISTA	1,1279 €	2,3072 €
OFICIAL 3ª	1,1552 €	2,3582 €
OFICIAL 2ª	1,1891 €	2,4145 €
OFICIAL 1ª	1,2197 €	2,4672 €
COORDINADOR	1,2502 €	2,5198 €

**HORAS EXTRAORDINARIAS POR HORA**

	<b><u>RECARGO 75%</u></b>	<b><u>RECARGO 100%</u></b>
ESPECIALISTA	18,61 €	21,30 €
OFICIAL 3ª	19,09 €	21,84 €
OFICIAL 2ª	19,62 €	22,41 €
OFICIAL 1ª	20,09 €	22,99 €
COORDINADOR	20,56 €	23,58 €

**PLUS RELEVOS**

86,56 € MENSUALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 155

JORNADA TRABAJO 2013

ENERO	17 DIAS X	8 HORAS =	136 HORAS
ENERO	4 DIAS X	7 HORAS =	28 HORAS
		<b>TOTAL =</b>	<b>164 HORAS</b>
FEBRERO	16 DIAS X	8 HORAS =	128 HORAS
FEBRERO	4 DIAS X	7 HORAS =	28 HORAS
		<b>TOTAL =</b>	<b>156 HORAS</b>
MARZO	15 DIAS X	8 HORAS =	120 HORAS
MARZO	4 DIAS X	7 HORAS =	28 HORAS
		<b>TOTAL =</b>	<b>148 HORAS</b>
ABRIL	17 DIAS X	8 HORAS =	136 HORAS
ABRIL	4 DIAS X	7 HORAS =	28 HORAS
		<b>TOTAL =</b>	<b>164 HORAS</b>
MAYO	17 DIAS X	8 HORAS =	136 HORAS
MAYO	5 DIAS X	7 HORAS =	35 HORAS
		<b>TOTAL =</b>	<b>171 HORAS</b>
JUNIO	15 DIAS X	8 HORAS =	120 HORAS
JUNIO	4 DIAS X	7 HORAS =	28 HORAS
		<b>TOTAL =</b>	<b>148 HORAS</b>
JULIO	18 DIAS X	8 HORAS =	144 HORAS
JULIO	3 DIA X	7 HORAS =	21 HORAS
		<b>TOTAL =</b>	<b>165 HORAS</b>
AGOSTO	0 DIAS X	0 HORAS =	0 HORAS
		<b>TOTAL =</b>	<b>0 HORAS</b>
SEPTIEMBRE	17 DIAS X	8 HORAS =	136 HORAS
SEPTIEMBRE	4 DIAS X	7 HORAS =	28 HORAS
		<b>TOTAL =</b>	<b>164 HORAS</b>
OCTUBRE	19 DIAS X	8 HORAS =	152 HORAS
OCTUBRE	4 DIAS X	7 HORAS =	28 HORAS
		<b>TOTAL =</b>	<b>180 HORAS</b>
NOVIEMBRE	16 DIAS X	8 HORAS =	128 HORAS
NOVIEMBRE	4 DIAS X	7 HORAS =	28 HORAS
		<b>TOTAL =</b>	<b>156 HORAS</b>
DICIEMBRE	15 DIAS X	8 HORAS =	120 HORAS
DICIEMBRE	3 DIAS X	7 HORAS =	21 HORAS
		<b>TOTAL =</b>	<b>141 HORAS</b>
		<b>Horas de Libre Disposición</b>	<b>-25 HORAS</b>
<b>TOTAL HORAS</b>			
<b>ANUALES .....</b>	<b>225 DIAS</b>		<b>1.732,00 HORAS</b>

**Horario de Trabajo Jornada normal (De Lunes a Viernes)**

De 8,00 Horas a 13,00 Horas y de 14,30 Horas a 17,30 Horas

**Horario de Trabajo Jornada a Turnos (De Lunes a Viernes)**

De 6,00 Horas a 14,00 Horas o de 14 Horas a 22,00 Horas

**Horario de Trabajo Jornada normal (Viernes detallados en Calendario de 7 Horas)**

De 8,30 Horas a 13,00 Horas y de 14,30 Horas a 17,00 Horas (Flexibilidad obligatoria)

**Horario de Trabajo Jornada a Turnos (Viernes detallados en Calendario de 7 Horas )**

De 7,00 Horas a 14,00 Horas y de 14,00 Horas a 21,00 horas (Viernes de 7 horas)

**Horas de Libre Disposición**

Aviso Previo (mínimo una semana antes del disfrute ) no acumulable en Puentes

MÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 155

CALENDARIO LABORAL DE FLUIDOCONTROL,S.A. AÑO 2013

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1 AÑO NUEVO	1 Viernes 7 horas	1 Viernes 7 horas	1 LUNES DE PASCUA	1 F.TRABAJO	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3 Viernes 7 horas	3
4 Viernes 7 horas	4	4	4	4	4
5	5	5	5 Viernes 7 horas	5	5
6	6	6	6	6	6
7 (L.S) EPIFANIA	7	7	7	7	7 Viernes 7 horas
8	8 Viernes 7 horas	8 Viernes 7 horas	8	8	8
9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10 Viernes 7 horas	10
11 Viernes 7 horas	11	11	11	11	11
12	12	12	12 Viernes 7 horas	12	12
13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14 Viernes 7 horas
15	15 Viernes 7 horas	15 Viernes 7 horas	15	15	15
16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17 Viernes 7 horas	17
18 Viernes 7 horas	18	18	18	18	18
19	19	19	19 Viernes 7 horas	19	19
20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21 Viernes 7 horas
22	22 Viernes 7 horas	22 Viernes 7 horas	22	22	22
23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24 Viernes 7 horas	24 SAN JUAN
25 Viernes 7 horas	25	25	25	25	25
26	26	26	26 Viernes 7 horas	26	26
27	27	27	27	27	27
28	28	28 J.SANTO	28	28	28 Viernes 7 horas
29	29	29 V.SANTO	29	29	29
30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31 Viernes 7 horas	31

JULIO	AGOSTO	SETBRE.	OCTUBRE	NOVBR.	DICBR.
1	1 VACACION	1	1	1 T.SANTOS	1
2	2 VACACION	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4 Viernes 7 horas	4	4
5 COSO BLANCO	5 VACACION	5	5	5	5
6	6 VACACION	6 Viernes 7 horas	6	6	6 CONSTITUCIÓN
7	7 VACACION	7	7	7	7
8	8 VACACION	8	8	8 Viernes 7 horas	8
9	9 VACACION	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11 Viernes 7 horas	11
12 Viernes 7 horas	12 VACACION	12	12 FIESTA NACIONAL	12	12
13	13 VACACION	13 Viernes 7 horas	13	13	13 Viernes 7 horas
14	14 VACACION	14	14	14	14
15	15 ASUNCION	15	15	15 Viernes 7 horas	15
16	16 VACACION	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17
18	18	18	18 Viernes 7 horas	18	18
19	19 VACACION	19	19	19	19
20 Viernes 7 horas	20 VACACION	20 Viernes 7 horas	20	20	20 Viernes 7 horas
21	21 VACACION	21	21	21	21
22	22 VACACION	22	22	22 Viernes 7 horas	22
23	23 VACACION	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24 PUENTE
25 SANTIAGO APOST.	25	25	25 Viernes 7 horas	25	25 NATIVIDAD
26 Viernes 7 horas	26 VACACION	26	26	26	26
27	27 VACACION	27 Viernes 7 horas	27	27	27 Viernes 7 horas
28	28 VACACION	28	28	28	28
29	29 VACACION	29	29	29 Viernes 7 horas	29
30	30 VACACION	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31 PUENTE

	DIAS	HORAS
ENERO	21	164,00
FEBRERO	20	156,00
MARZO	19	148,00
ABRIL	21	164,00
MAYO	22	171,00
JUNIO	19	148,00
JULIO	21	165,00
AGOSTO	0	0,00
SEPTIEMBRE	21	164,00
OCTUBRE	23	180,00
NOVIEMBRE	20	156,00
DICIEMBRE	18	141,00
(*) Diferencia		-25,00
<b>TOTALES</b>	<b>225</b>	<b>1.732,00</b>

**HORARIO DE TRABAJO DE LUNES A VIERNES**  
 Jornada normal: de 8:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:30.  
 Turnos: de 8:00 a 14:00 o de 14:00 a 22:00.  
**HORARIO DE TRABAJO LOS VIERNES DETALLADOS EN CALENDARIO (7 HORAS)**  
 Jornada partida: de 8:30 a 13:00 y de 14:30 a 17:00.  
 Turnos: de 7:00 a 14:00 o de 14:00 a 21:00.  
 (\*) HORAS DE LIBRE DISPOSICION  
 Aviso Previo (mínimo una semana antes del disfrute ) no acumulable en Puentes